

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con escrito proveniente de la parte demandante mediante el cual pretende subsanar los defectos formales que adolece el libelo incoatorio, señalados en el auto de fecha 14 de octubre de 2020.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677** contra **PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0.** RAD. 230013103003 2020- 00116-00

Encontrándose al Despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión, observase que la misma reúne las exigencias de ley, por lo que procede a su admisión.

De igual manera, y frente a las medidas cautelares solicitadas, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretarlas por cuanto las mismas no son claras, ellas en el entendido que no se hace una detallada relación de los bienes sobre los cuales recae la medida.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme de **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA** contra **PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4aaf7daee348857a5adbf34c90ae7302a8cdde41ab268b01c03c7227da6af3

Documento generado en 03/11/2020 10:25:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>